

10 JUL 2024  
Presentado en el Pleno

56

Turnese a la Comisión (CP)  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Pleno la presente **Iniciativa de Ley**, que reforma el **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, con la finalidad de armonizar el delito de pornografía infantil con la normativa federal, misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:

IN POLEJ  
4464-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** – El 8 de agosto del año 2023, se publicó el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Senado de la Republica, por el cual se exhortó a los congresos de Chihuahua, Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí a tipificar como delito a la pornografía infantil, a fin de armonizar este tipo penal con el establecido en el Código Penal Federal<sup>1</sup>, de los argumentos destacan los siguientes<sup>2</sup>:

12299

De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, hasta antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, el segundo como productor y distribuidor mundial y el primero en América Latina. Después de la pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73 por ciento.

Mientras que, de acuerdo con el estudio y análisis comparado que realizamos de los 32 códigos penales de las entidades federativas de nuestro país, en 28 de ellos la pornografía infantil ha sido tipificada como delito en su legislación penal estatal. En tanto que, en los estados de Chihuahua, Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí, en estos momentos, no se cuenta en su legislación penal estatal con dicho tipo penal.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
10 JUL 2024

HORA \_\_\_\_\_

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
COORDINACIÓN DE  
FOJANO  
DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO

<sup>1</sup> Consultado en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comisionp/cp-comunicados/6457-llaman-desde-la-permanente-a-los-estados-a-tipificar-delito-de-pornografia-infantil>

<sup>2</sup> Consultado en: [https://www.senado.gob.mx/65/paceta\\_del\\_senado/documento/135669](https://www.senado.gob.mx/65/paceta_del_senado/documento/135669)



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Si bien en los Códigos penales de los Estados de Chihuahua, Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí existen disposiciones normativas que tipifican y sancionan conductas cometidas en agravio de menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, estas conductas no necesariamente se ajustan a los supuestos que definen el delito de pornografía infantil, por lo que las niñas, niños y adolescentes que son utilizados como víctimas de la pornografía infantil se encuentran en total estado de indefensión.

Por lo que la Ley debe afianzar y ayudar a la prevención, persecución penal, y erradicación de este flagelo, con el establecimiento de normas específicas que sancionen a quienes hayan tenido injerencia en la comisión de esta conducta ilícita.

Para que no existan dudas en la mente del delincuente ni por parte de la policía, de un juez o del jurado, la pornografía infantil debe estar correctamente definida en la legislación nacional.

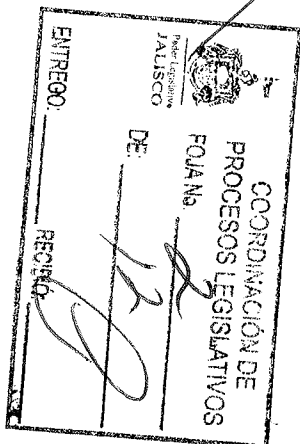
(...)

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados de Chihuahua, Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí a tipificar como delito a la pornografía infantil, armonizando el tipo penal con el establecido en el Código Penal Federal.*

Como se observa, el Senado de la Republica exhorto a esta Soberanía para que armonicemos el delito de pornografía infantil con la legislación federal, necesaria en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre, lo que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley, y se dejaría en estado de indefensión a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la pornografía infantil.

**SEGUNDO.** – En este contexto, es necesario dimensionar las alarmantes cifras del delito de la pornografía infantil a nivel internacional, que tan solo en el año 2019 el periódico español El País publicó lo siguiente:<sup>3</sup>



<sup>3</sup> Consultado en: [https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta\\_futuro/1542292342\\_375507.html](https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta_futuro/1542292342_375507.html)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El mundo de la pornografía infantil deja cifras tan alarmantes como la de que **cada 7 minutos se muestra en internet a un menor siendo objeto de abusos sexuales**. Así lo denuncia Internet Watch Foundation (IWF), un organismo que vela para que los contenidos que circulan en la red sean adecuados y que **en el año 2018 eliminó 78 mil 589 páginas web** de todo el mundo que ofrecían este tipo de imágenes. Desde el año 1996, IWF ha borrado más de 250 mil páginas con contenido pedófilo. “En cada fotografía, en cada vídeo, hay una agresión sexual, una violencia ejercida y una violación de los derechos de los niños y las niñas”, señala la responsable de programas de Unicef Comité Español, Blanca Carazo.


Se estima que el número de imágenes de abusos sexuales infantiles asciende a millones y que el número de víctimas sea de decenas de miles en todo el mundo, según el informe La seguridad de los niños en línea: retos y estrategias mundiales de esta agencia de la ONU. Del contenido analizado y eliminado por IWF en 2017, se desprende que **el 43% de las víctimas tiene entre 11 y 15 años y que 55% tiene 10 años o menos**.

También deja ver que **en 33% de los casos hubo violación o tortura**. Como también denuncia la organización no gubernamental (ONG) End Child Prostitution and Trafficking (ECPAT), “cada vez más los niños y niñas tienen menos edad y las imágenes son más gráficas y violentas”. “Hemos encontrado videos en los que las víctimas eran bebés de un año, imágenes que hasta para nosotros eran duras de ver”, relata, por su parte, el jefe del Grupo de Delitos Tecnológicos de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (Udef) de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental, José Félix Romero.

El consumo de material pedófilo puede ser mediante los ya tradicionales sistemas de intercambio de archivos como Kazaa o Ares, en la deep web o internet profunda, foros privados de acceso restringido, sistemas de almacenamiento compartido en la nube o, más recientemente, aplicaciones como WhatsApp, Skype, Facebook o Telegraph [...] Dentro de estas nuevas herramientas, los expertos señalan el aumento del uso y los riesgos de las videoconferencias o videos en streaming.

Un informe publicado en septiembre del año 2020 por la agencia europea en materia policial (Europol), indica que en toda Europa se han registrado niveles récord de contenido sexual infantil compartido en línea y que creció 106% lo reportado por el National Center for Missing and Exploited Children, la organización más grande dedicada a estos temas.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2020/11/pornografia-infantil-delitos-sexuales-aumento-cuarentena>

ENTREGO:	RECIBIÓ:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____ FOLIA No. _____	DE: _____ FOLIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En tanto que en México, el titular de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, admitió que el tema de la **pornografía infantil tuvo un aumento del 73% de los meses de marzo a abril del año 2020** y el 80 % de los reportes están relacionados con la red social de Facebook, utilizada para transmitir actividades relacionadas con la distribución de material de abuso sexual infantil<sup>5</sup>.

En el mismo informe, la Guardia Nacional sin precisar cifras, reconoció que **Jalisco ocupa el segundo lugar** en este tipo de denuncias ante la Guardia Nacional, sólo por debajo de la Ciudad de México<sup>6</sup>.

La Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. ha hecho público el informe "Es un secreto". La explotación sexual infantil en escuelas, documento que devela patrones de "violencia inimaginable" en preescolares y primarias públicas y privadas en al menos siete estados del país, entre ellos Jalisco<sup>7</sup>.

De acuerdo con la información recuperada por la organización, en 2020 el National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC) recibió 21,7 millones de informes sobre sospecha de explotación sexual infantil que incluían 10.4 millones de imágenes de explotación, de estos 793,721 se registraron en México. A la par, la NCMEC informó que entre enero y septiembre de 2020, en medio del contexto de pandemia y confinamiento social, se registró un aumento de 98.66% en los informes sobre solicitudes sexuales de niños en línea, con relación al año anterior 2019<sup>8</sup>.

La ODI precisa que según información proporcionada por la Dirección General Científica de la Guardia Nacional "el 64.8% de las víctimas en casos de explotación sexual en línea son niñas, el 31.1% niños, y en 4.15% de las imágenes se encuentran niñas y niños. El 94% del material de abuso sexual en línea detectado tiene imágenes de niños y niñas menores de 13 años. De este, el 39% contiene imágenes de niños y niñas menores de 11 años. El 4.3% son bebés o niños y niñas de la primera infancia" precisa el documento<sup>9</sup>.

ENTREGA:	RECIBO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:			

<sup>5</sup> Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Ciberdelitos-aumentan-en-la-contingencia-incrementaron-14-entre-marzo-y-abril-20200513-0063.html>

<sup>6</sup> Consultado en: <https://www.elnorte.com/jalisco-segundo-lugar-en-pornografia-infantil/ar1941810>

<sup>7</sup> Consultado en: <https://www.zonadocs.mx/2021/06/01/ninas-y-ninos-en-jalisco-han-sido-victimas-de-redes-de-violencia-sexual-organizada-en-escuelas-primarias-y-preescolares-informe-odi/>

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Ídem



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los pedófilos buscados por delitos sexuales contra menores como, pornografía infantil, se benefician de la impunidad que existe en México, son parte de la lista de las 200 peticiones de solicitudes de extradición que recibió el gobierno mexicano a través de la Fiscalía General de la República (FGR) de diferentes países por delitos contra la niñez entre enero de 2000 a febrero de 2023, de acuerdo con datos obtenidos vía transparencia<sup>10</sup>.

Asociaciones civiles alertan que Ciudad Juárez, ocupa el primer lugar en la producción de pornografía infantil en México, país que es origen de 60% de este material en el mundo, según la organización Ecpat (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking). La alerta ocurre después de un punto de acuerdo de finales del año pasado de la Cámara de Diputados, que afirma que México ocupa el primer lugar en elaboración y distribución de pornografía infantil, abuso sexual, explotación, y trata de menores de edad, al citar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dicho documento del Congreso también señaló que **6 de cada 10 materiales de pornografía infantil en el mundo provienen de México**<sup>11</sup>.

**TERCERO.** – Es importante hacer mención del contexto, en que el Congreso del Estado de Jalisco derogó el artículo que tipificaba el delito de **pornografía infantil**, mediante Decreto número 24085/LIX/12, con fecha 1 de septiembre del año 2012.

Mediante mencionado Decreto, se creó la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, se derogaron varios artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco el artículo 142- D, del Capítulo II denominado "Pornografía infantil", además se adicionaba el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (actualmente abrogada), que otorgaba directamente a la entonces Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas las facultades de la Ley General en la materia, así como la asistencia a las víctimas de mencionados, estableciendo a la letra lo siguiente:

<sup>10</sup> Consultado en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/abuso-infantil-pedofilos-internacionales-hallan-en-mexico-un-paraiso-para-ocultarse/>  
<sup>11</sup> Consultado en: <https://www.diariodemexico.com/mi-nacion/mexico-es-origen-del-60-de-pornografia-infantil-nivel-mundial-ong>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

“Artículo 56. Le corresponde a la Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas o al Agente del Ministerio Público designado por el Procurador General de Justicia, en los términos de la presente Ley, el ejercicio de la acción penal.

Dicha Fiscalía Especializada o el Agente del Ministerio Público tendrán las facultades que esta ley y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos le otorgan.”

Se observa a la distancia de 12 años, que la reforma que derogó la tipificación del delito de pornografía infantil en Jalisco, ha dejado una legislación poco clara para la investigación y la sanción a quienes hayan tenido injerencia en la comisión de esta conducta ilícita. Una de las razones principales, es que al ser abrogada la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Jalisco que contemplaba una Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas, en tanto que con la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco vigente solo contempla una Dirección General En Delitos de Violencia Contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas.

En tanto que el marco jurídico federal ha evolucionado para estar acorde a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, estableciendo en el Código Penal Federal de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o

ENTREGO:	RECIBO:
DE: _____ FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

En tanto que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señala:

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO: _____	RECIBO: _____
DE: _____	FOLIA No _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Podemos apreciar que el marco jurídico federal vigente, se establece claramente el delito de pornografía infantil, que por criterios internacionales lo define como "Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo", en tanto que la legislación local deja lagunas legales, como se observa con el siguiente comparativo:

Código Penal Federal.	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p> <p>Artículo 202.- (...) Definición y pena</p> <p>Artículo 202 BIS.- (...) Definición y pena</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Pornografía Infantil</p> <p>Artículo 142-D. Derogado.</p>
<p><b>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</b></p>	<p><b>Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas.</b></p>
<p>Artículo 16. (...) Definición y pena</p> <p>Artículo 17. (...) Definición y pena</p>	<p style="text-align: center;">DE LOS DELITOS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE CAPÍTULO I DE LOS DELITOS</p> <p>Artículo 28. Los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo que es imperante realizar las reformas necesarias para los investigadores ministeriales, policiales o judiciales cuenten con una legislación clara que brinde mayor certeza jurídica.

CUARTO. -El objetivo principal de la presente Iniciativa es armonizar el delito de pornografía infantil con la normativa federal establecida en el Código Penal Federal y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, como se ejemplifica con el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal Texto vigente	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p> <p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de <b>siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</b></p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p> <p><b>Artículo 142-D.</b> Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de <b>quince a treinta años de prisión y de dos mil días multa a sesenta mil días de multa.</b></p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de</p>

*[Handwritten signature]*

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a **doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

**Artículo 202 BIS.-** Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a **quince años de prisión y de mil a veinte mil días multa**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien **financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda y adquiera**, el material a que se refieren los párrafos anteriores. Así mismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

**Este delito será perseguido de oficio.**

Lo mínimo que espera la sociedad, es un Estado de derecho con un sistema judicial operante que imparta justicia pronta y expedita. Por ello, se requiere de un enfoque integral y uniforme, para combatir la pornografía infantil, ya que ello ~~permitirá~~ que haya coherencia en la penalización y el castigo, aumentar la concienciación de la gente acerca del problema, aumentar la capacidad humana y científica para la investigación y sanción de este delito de los organismos policiales, ministeriales y judiciales.

Por lo que se considera suficientemente motivada la viabilidad jurídica, económica y social tal conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la **Iniciativa de Ley, que reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, con la finalidad de armonizar el delito de pornografía infantil con la normativa federal, para quedar como sigue:**

ESTADO DE JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EMPEÑO:	DE:	FOJA No.	RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DECRETO


ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el Capítulo II denominado Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo y el artículo 142- D del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO II

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 142-D. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de quince a treinta años de prisión y de dos mil días multa a sesenta mil días de multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a quince años de prisión y de mil a veinte mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

ENTREGO:	 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
RECIBO:	DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La misma pena se impondrá a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, y adquiera el material a que se refieren los párrafos anteriores. Este delito será perseguido de oficio. Así mismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, julio de 2024.

DIPUTADA HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

ENTREGA:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	